

Colombia: ajuste contra los trabajadores

Beethoven Herrera

Beethoven Herrera: Cientista social colombiano. Asesor de organizaciones sindicales.

La coyuntura laboral en Colombia hoy está marcada por un agudo desempleo, una gran pérdida de poder adquisitivo de los salarios, en un proceso continuado que completa ya dos décadas.

Pero, lo novedoso es que en el ordenamiento de las relaciones obrero-patronales frente a sencillos avances como la reglamentación del derecho de petición, se observa el naufragio de los intentos de modernizar el Código del Trabajo por la oposición patronal a tal propósito, aceptada, permitida por la indiferencia estatal.

Los trabajadores colombianos, en alta medida desorganizados y enfrentados a la división de las organizaciones del nivel confederal, no han podido estar presentes con una voz propia en todo el reciente proceso de reajuste dentro de las negociaciones con las entidades financieras internacionales y ello los ha dejado expuestos a ser gravados con la mayor parte del peso de dicho proceso. Las convulsiones sociales y políticas que azotan al país, afectan a los trabajadores, pero ellos no han tenido ni una participación orgánica en dicho proceso, ni tienen los elementos para dicha participación. Por eso se impone, con la mayor urgencia, trabajar en orden a actualizar nuestras formas de acción y coordinar nuestras demandas con las del conjunto de la población.

La característica estrechez de la democracia colombiana, tan notoria en aspectos como la participación de fuerzas de oposición a los partidos tradicionales en los medios de comunicación, el ejercicio de la justicia y el acceso a los cuerpos de

representación popular, se encuentra de manera más grave en la esfera de las relaciones laborales.

Los acuerdos que dieron origen al Frente Nacional, como acuerdo de los partidos liberal y conservador, reservaron a esos mismos partidos el monopolio exclusivo del ejercicio de los cargos públicos, con lo que las fuerzas que fueron surgiendo y se encontraron excluidas del reconocimiento y acceso a la lucha política, derivaron en formas de acción insurgente¹. Todo ello se explicó en su momento como necesario en el contexto de la reconciliación que pusiera fin a la violencia de los años cincuenta, pero revela nítidamente la debilidad de las instituciones políticas y su incidencia en la regulación de las relaciones sociales. El mundo laboral no ha sido extraño a esa misma debilidad, de modo que en las zonas rurales las normas jurídicas existentes o son de conocidas o no hay voluntad de aplicarlas; allí no existen generalmente vínculos contractuales ni se cumple en muchas ocasiones el salario mínimo legal. En un reciente informe del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, después de una visita a 1.089 empresas se encontró que el 95 por ciento de ellas violaba alguna norma legal y sólo el 4.1 por ciento daba cumplimiento a lo establecido².

El ordenamiento jurídico laboral existente, después de cuatro décadas se ha tornado obsoleto frente al desarrollo de situaciones nuevas como la informalización de la economía, la progresiva concentración monopólica de la propiedad, la renovación tecnológica y la presencia de las empresas transnacionales. Sin embargo, no ha sido posible impulsar con éxito una reforma orgánica que estructure dichas relaciones de cara a las nuevas situaciones.

La reforma al Código del Trabajo

El presente gobierno integró una comisión presidida por la viceministra de Trabajo y con representación de los gremios empresariales y confederaciones sindicales, la cual llegó a un principio de acuerdo, pero al final los representantes de los patronos se retiraron, dejando sin respaldo los resultados de la comisión, que de todos modos siguió operando.

Los resultados de dicho trabajo recogieron las inquietudes que de tiempo atrás venían impulsando los trabajadores acerca de una modernización de las regulaciones laborales colombianas, entre las que se destacan:

- En el campo del **derecho de asociación**, se proponía incorporar los convenios 87 y 98 de la OIT, que garantizan el derecho universal a la sindicalización y que en Colombia no están vigentes, e incluso el proyecto proponía extenderlo hasta las fuerzas de policía. Así mismo, se establecían sanciones por violaciones al derecho de asociación, utilizando un concepto diferente del de asociación patronal y

1 Leal Buitrago, Francisco: **Estado y poder político en Colombia**, CEREC, Bogotá, 1984.

2 Boletín Informativo del Ministerio del Trabajo. Oficina de Planeación, enero-febrero-marzo de 1985, p. 23.

religiosa.

- En el campo de la **negociación colectiva** se incluía al sector público, hasta ahora marginado de dicho derecho.

- En el **régimen de contratación** se proponía abandonar la teoría civilista de la igualdad de las partes y la libertad contractual, para dar paso a una concepción más social de regulación de intereses sociales antagónicos.

- Respecto del **derecho de huelga** se lo extendía hasta los servicios públicos, pues hasta la fecha la utilización demasiado amplia de la calificación de servicio público ha terminado por hacer nula la existencia de dicho derecho.

- Respecto a las funciones del Ministerio del Trabajo, se establecía el cumplimiento de su función policiaca con un criterio "defensivo y protector" de los trabajadores en cumplimiento del artículo 32 de la Constitución, que establece como deber del Estado la protección de los más débiles.

De haber prosperado dicha propuesta, habría sido ciertamente un gran avance respecto de la actual situación, en la que pese a no estar autorizada la existencia de sindicatos para los empleados públicos, existen de hecho y juegan un determinado papel, y en donde pese a la declarada ilegalidad de las huelgas en los servicios públicos, ellas se suceden con gran frecuencia. En resumen, los fenómenos reales han desbordado el encuadramiento jurídico y eso debe regularse si se desean evitar mayores traumatismos.

El gobierno, carente de voluntad política para impulsar dichas reformas, dejó expósito el proyecto, de modo que atacado por los patronos y abandonado por el gobierno, fue presentado al Parlamento como proyecto de ley por el representante del Partido Comunista, pero ni siquiera hizo trámite legal.

Las reformas al proceso de negociación colectiva

Dentro de las inquietudes por la modernización de la legislación laboral, de tiempos atrás se venían proponiendo ideas acerca de las transformaciones que se estimaban necesarias en el régimen de contratación colectiva. Fundamentalmente se quería modificar el artículo 434 del Código Sustantivo de Trabajo, estableciendo que la prórroga de la etapa de arreglo directo fuera acordada por las dos partes, pues en el régimen anterior se hacía a solicitud de cualquiera de las partes; se pretendía modificar el artículo 441, acortando la etapa de conciliación de quince a ocho días improrrogables; y respecto del artículo 445 se limitaba el período de iniciación de la huelga, cuando los trabajadores hubieran optado por ella, la cual debía efectuarse después de haber transcurrido cinco días de la declaratoria de la huelga y no más de quince días después.

Se trataba de abreviar las etapas de negociación mediante la iniciativa, esperando

que fuera clara y precisa en la definición de las etapas.

La ley 39 de 1985, resultante del proceso parlamentario, abrevia efectivamente las etapas de negociación, como era intención del proyecto, pero además sustituye la etapa de conciliación por la novedosa etapa de mediación, para lo cual se dota al Ministerio del Trabajo de un fuero especial, asignándole la "obligación perentoria de intervenir directamente en los conflictos colectivos de trabajo". En lo referente a huelga, que es tratado con insuficiente cuidado, se mantiene el período de iniciación de la misma, sin abreviar como era la propuesta, y se establece un nuevo sujeto, capaz de decidir en todos los casos su realización, pero mediante "la asamblea general de todos los trabajadores **directamente comprometidos** en el conflicto".

A esta nueva ley deben hacerse las siguientes anotaciones:

Se faculta de plenos poderes a los negociadores para suscribir acuerdos (artículo 2) y ello tiene graves inconvenientes del lado sindical y del lado patronal.

En el anterior ordenamiento, había la posibilidad de otorgar plenos poderes a los negociadores, o dejarlos actuar ad referendum, lo cual se adecuaba mejor a las conveniencias y necesaria libertad de las partes para negociar. El nuevo régimen puede restar participación democrática a los trabajadores durante la negociación.

- Al dársele carácter definitivo a los acuerdos parciales que se produzcan y que adquieren carácter de "cosa juzgada" (artículo 2), impide que dichos aspectos puedan volver a ser considerados más adelante en la negociación.

La filosofía de esta norma parece ser que se vaya llegando a acuerdos parciales, aunque no haya acuerdos iniciales de conjunto, y evitar que posteriores desacuerdos anulen todo lo actuado. Pero lo que se está presentando es una situación en la que los negociadores de los patronos se niegan a llegar a acuerdos parciales y exigen a los negociadores de los trabajadores un acuerdo de "todo o nada" sobre el paquete de negociación.

- La nueva ley establece la mediación obligatoria, directa y oficial ejercida por el Ministerio del Trabajo para intervenir en los conflictos laborales e impone al mediador la obligación de proponer fórmulas claras y suficientemente motivadas, a fin de que sean consideradas por las partes (artículo 4).

En la anterior ordenación, la etapa de conciliación se había tornado inútil e inoperante, pero la nueva norma establece una quizás exagerada intervención del Estado en la negociación con la restricción a la libertad de las partes, por lo que termina siendo una etapa casi asimilable al arbitraje más que a la mediación misma. Una mediación es útil cuando es facultativa y depende de las partes recurrir a ella, pero cuando está impuesta, puede restringir el margen de maniobra de las partes.

Para el caso colombiano, no existe la confianza en una acción del Ministerio del Trabajo que fuera idónea, imparcial y técnica, por la reconocida trayectoria de parcialidad patronal y su reducida capacidad técnica y administrativa.

Y cuando se trate de conflictos en el sector público, el mediador termina constituido en juez y parte, amén de que en las actuales circunstancias, con los programas de ajuste impuestos por los organismos financieros internacionales, los gobiernos terminan aplicando políticas de contención salarial, recorte de subsidios y gasto público. Colocar al Estado de mediador en todo conflicto, puede abrir una gran brecha a la implementación de todo el programa de ajuste, ciertamente nocivo a los intereses de los trabajadores.

Esta etapa de mediación ha sido limitada a diez días improrrogables, lo cual parece estrecho para una labor eficaz. De otra parte, delegar la capacidad de convocatoria de la etapa de mediación en la voluntad del Estado puede encerrar el riesgo de que haya demoras y no corresponda a la voluntad de los interesados.

Cabría preguntar, por ejemplo, si es declarable la huelga cuando el Ministerio no haya convocado la mediación.

La ley establece la obligación de las partes de aportar al mediador toda la información que éste requiera, pero no extiende esta obligatoriedad de apertura de información a todo el proceso negociador.

- El punto más espinoso ha sido el referente a la declaratoria de huelga o de convocatoria del tribunal de arbitramento, pues según la ley (artículo 9), ello debe ocurrir en asamblea general de los trabajadores **directamente comprometidos** en el conflicto. Es tal la confusión generada por la ley, que no se sabe si lo que pretendía era dar el derecho de huelga a los sindicatos minoritarios o negárselo a los sindicatos mayoritarios, y mientras demandas y contrademandas se producen, el ejercicio real de ese derecho queda en entredicho, por el temor de los trabajadores a ir a una huelga susceptible de ser declarada ilegal.

En resumen, ¿quiénes son los directamente comprometidos en un conflicto? ¿Los trabajadores que representan el pliego o todos los trabajadores de la empresa? No hay claridad en uno u otro sentido, y los patronos argumentan que debe ser votada la huelga o el tribunal en asamblea mayoritaria de **todos los trabajadores** sindicalizados y no sindicalizados³.

Son éstas las principales inquietudes emanadas de un análisis de la nueva ley.

3 Robayo, Gustavo La 39: **Restricción en la Negociación Colectiva y en el Derecho de Huelga**, Instituto Sindical María Cano, marzo de 1985, Bogotá.

Reglamentación del derecho de petición

La resolución 1.032 de 1985 reglamentó el derecho de petición consagrada en la Constitución nacional, estableciendo que:

- Cuando la ley exija acreditar requisitos especiales para que pueda adelantarse la actuación administrativa, la relación de aquéllos deberá fijarse en un lugar visible al público y no podrá exigirse al peticionario ningún documento que repose en los archivos del Ministerio (artículo 9). Esto es positivo, pues una causa de dilación en los trámites era la petición siempre variada de documentos que el peticionario no podía aportar con facilidad.

Toda persona tendrá derecho a solicitar y tener acceso a la información sobre la acción de las autoridades del trabajo y en particular a que se le expidan copias de sus documentos dentro de plazos estipulados (artículo 14).

- Podrán presentarse ante la Veeduría Administrativa del Ministerio las quejas por el mal funcionamiento de los servicios que debe presentar el Ministerio del Trabajo y habrá sanciones por demora injustificada en el trámite de solicitudes y peticiones.

Esto es muy importante, pues una de las herramientas de obstrucción al libre ejercicio de los derechos sindicales ha sido una grave ineficiencia administrativa.

Se puede afirmar que esta reglamentación es ciertamente positiva y corresponde a una necesidad sentida por los trabajadores. Está por verse si el ejercicio de ese derecho de petición encuentra el camino expedito.

La participación política de los trabajadores

Ha sido muy fuerte en Colombia la tradición del "apoliticismo", entendido como el marginamiento de las bases sindicales de la gestión política, pero permisiva con la participación que sus dirigentes han tenido dentro de los dos partidos tradicionales, llegando incluso al Parlamento.

Esta conducta ha estado acompañada de una grave ausencia de toda discusión en el diseño de las políticas económicas que afectan a los trabajadores. Las instancias orgánicas existentes (Consejo Nacional del Trabajo y Consejo Nacional de Salarios), o no se reúnen, o sólo lo hacen cada año para ratificar el aumento del salario mínimo, muchas veces impuesto por el gobierno con topes fijos, pero totalmente ausentes en otras áreas donde la presencia de los trabajadores habría de ser indiscutible.

Todo esto ha ocurrido dentro de un criterio económico-reivindicativo muy estrecho, en el que la lucha por el salario, algunos aspectos prestacionales y en alguna medida la estabilidad, no han logrado trascender para comprender que hay

otras fuentes generadoras de perturbaciones en el empleo, el respeto a los derechos sindicales y la paz social. Por ejemplo, durante todo el proceso de implementación del modelo neoliberal, que pese a no tener la profundidad que tuvo en el Cono Sur sí tuvo aspectos nocivos, como el desbocamiento de la especulación financiera con efectos sobre el costo de la vivienda que tienen hoy a cientos de miles de familias al borde del lanzamiento de sus viviendas, no hubo una posición seria y enfática de parte de los trabajadores.

En ello incide la ausencia de estudios y centros de investigación, pues en lo que hace referencia a las centrales sindicales, dedican la mayor parte de su acción a lo estrictamente gremial y el mismo Ministerio del Trabajo carece de una infraestructura técnica y humana que le permita ir más allá de ser el simple "componedor de pliegos".

Un ejemplo dramático y reciente es que todo el proceso de negociaciones con las entidades financieras internacionales y el Fondo Monetario Internacional ocurrió sin que se produjera ningún hecho de opinión o manifestación de parte de las organizaciones sindicales respecto del curso de dichas negociaciones y de las características del programa de ajuste. La acelerada devaluación que se impuso al país y que llegó en 1985 al 50 por ciento, la fijación de topes a las alzas salariales por debajo de la inflación, el aumento de las tarifas de los servicios públicos y la eliminación de subsidios afectaron indudablemente a los trabajadores, pero aparte de algunas consignas aisladas o de la denuncia "a posteriori" de los hechos cumplidos, hemos de decir enfáticamente que, en todo ese proceso, los gremios empresariales sí plantearon su punto de vista, pero los trabajadores estuvieron ausentes.

Quizá en eso pueda influir la política del gobierno, que tradicionalmente ha bloqueado el derecho de sindicalización de los trabajadores y que después de las conquistas del período del 34 al 38 y de los años sesenta, se ha dedicado a aplicar un recorte progresivo de derechos. La negación o cancelación de personerías jurídicas y su suspensión por participar en paros de protesta, es cosa frecuente en una arbitraria e indebida intervención administrativa del Estado en la vida de los sindicatos. Igual cosa ocurre con la anulación casi total del derecho de huelga, argumentando el carácter de servicio público de la respectiva empresa, o el interés social por el impacto económico de la suspensión de labores.

En ello influye, obviamente, la debilidad orgánica del movimiento sindical colombiano, pero también los criterios y políticas que han estado al mando. Todas las investigaciones coinciden en que el porcentaje de trabajadores sindicalizados en Colombia no pasa del 20 por ciento y más bien puede aproximarse al 15 por ciento y los últimos estudios le atribuyen al sector no confederal una cobertura del 60 por ciento del total del movimiento sindical frente a un progresivo debilitamiento de las centrales obreras tradicionales⁴. En ese orden de ideas, la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSTC) he desplazado del segundo renglón

4 Boletín del Ministerio del Trabajo.

por número de afiliados a la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), y ha sido no torio el paso de sindicatos, como el de Puerto de Santa Marta de esta central de tradición liberal, a aquélla de orientación comunista.

No se trata sólo de una debilidad cuantitativa y de cobertura, sino que en esto ha pesado hondamente la influencia tradicional de los partidos liberal y conservador primero, y de los movimientos de izquierda, más recientemente, quienes han tratado de "copar" la organización gremial para hacerla cumplir funciones partidarias, rompiendo la democracia sindical, expulsando sectores que formulen críticas y clausurando las posibilidades de acceso universal de los trabajadores al sindicato.

El hecho de que las confederaciones no logren sobrevivir con las cotizaciones de sus miembros, las ha colocado en las manos del gobierno, pues éste entrega dineros del presupuesto público, de modo caprichoso y causal, utilizando este medio como forma de negociación, pues puede excluir a una y otra central, según cual sea su conducta frente al gobierno, y ello lesiona en alto grado la independencia de los trabajadores frente a la conducta oficial.

Todo ello se acompaña de una serie de fallas en la organización interna de las centrales que han conducido, por ejemplo, a que encontremos directos de los comités ejecutivos de todas las confederaciones que no representan a ningún sindicato y es frecuente que los congresos de algunas centrales sean impugnados ante el Ministerio del Trabajo por violaciones a las normas.

En repetidas ocasiones han surgido propuestas de fusión entre las confederaciones CTC y CSTC, llegando hasta el punto de firmar documentos de intención y promesas de integración, que son bloqueadas rápidamente por las fuerzas interesadas en mantener dicha situación de división y debilidad. El hecho de que las confederaciones participen de un porcentaje de los aumentos salariales y que tengan la oportunidad de viajes al exterior, de manejar la ayuda internacional y acceder a facilidades dadas por el gobierno (v. gr: importación de taxis con arancel rebajado) termina siendo un factor de endurecimiento de esas posiciones y de bloqueo al proceso de acuerdos y unificación.

En 1984 se organizó el Frente Sindical Democrático (FSD), que incorpora a la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC) a la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y a la Confederación General del Trabajo (CGT), pero excluye a la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSTC). Dicho frente se opuso al Paro Cívico Nacional convocado para el 20 de junio de 1985 y optó por iniciar un proceso de negociación con el gobierno que permita llegar a un "pacto social", de acuerdo sobre el incremento del crédito agropecuario, rebaja de impuestos y tasas de interés. Mientras tanto, el alza del salario mínimo del 24 por ciento de enero de 1986, se vio devorado en un casi 5 por ciento en el primer mes por el alza de la gasolina, los transportes y las matrículas estudiantiles. El gobierno se niega a aceptar la propuesta del FSD, de revisar dicho salario mínimo

recientemente acordado, argumentando que embarcarse en la lógica de aumentos de precios seguidos de aumentos salariales, y así consecutivamente, generaría una espiral inflacionaria incontenible.

La verdad es que no existen mecanismos de control de precios y todo se queda en denuncias y buenas intenciones. Recientemente, la Confederación de Consumidores solicitó un estudio de la leche que se distribuye al público y casi todas las marcas resultaron portadoras de virus e, incluso, materias fecales, pero por acuerdo de esta confederación con el gobierno, dichas marcas no se pudieron dar a la publicidad.

Hay una realidad conocida y es la de exagerado peso que en la sociedad colombiana está teniendo el fenómeno del narcotráfico, pues los volúmenes de dinero que moviliza ha terminado por corromper en gran medida, la administración de justicia, han penetrado en la política, la empresas y el sistema financiero. Uno de los directivos del banco de los trabajadores está hoy preso en Madrid por narcotráfico y el asesinato del ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, a manos de las mafias prueba hasta qué punto su agresividad y poder han puesto en entredicho la capacidad del Estado de defenderse.

Es frecuente encontrar parlamentarios colombianos presos en EE.UU, acusados de lavado de dólares o narcotráfico y en muchas esferas se discute hasta dónde sea eficaz una política punitiva y si no sería más oportuno legalizar dicho tráfico, a efecto de incorporar sus resultados a la economía normal.

Las centrales obreras CTC y UTC publicaron en la prensa colombiana un extenso comunicado, en el que pedían "que ninguno de nuestros conciudadanos sea entregado a otro país, por poderoso que él se para ser sometido a juicio con arreglo las leyes..."⁵. No es del caso discutir aquí justicia de dicha demanda, respaldada además por eminentes juristas y por el mismo Procurador General de la Nación, e incluso por el mismo presidente Betancurt en la primera etapa de su gobierno hasta el asesinato de su ministro de Justicia.

De lo que se trata es de anotar que mientras tantos temas de la órbita específica de los trabajadores siguen abandonados y sobre ellos no hay pronunciamientos, sí se da paso, con recursos cuyo origen no se explicó, a una demanda donde hay muy pocas personas involucradas y que son personas que indudablemente han violado la ley.

Notable es el hecho además, por el silencio guardado por esas mismas centrales frente a todo el proceso de pacificación adelantado por el presente gobierno. En ese ámbito de las reformas políticas que el país necesita para tener una democracia más amplia, del respeto a los derechos humanos que han sido violados según testimonio de Amnesty International y del Consejo de Estado, nuestros dirigentes sindicales y el movimiento sindical colombiano han estado en gran medida

⁵ *El Tiempo*, Bogotá, septiembre 16 de 1984.

ausentes, por no decir que opuestos.

Para terminar cabría decir que en un país de tan escasa cobertura de las instituciones sindicales, de tanta división y debilidad del movimiento obrero, con un desempleo del 14 por ciento de la población económicamente activa y con un acelerado proceso de informalización de la economía y de avance de la marginalidad social, sería de esperar que los trabajadores organizados operaran como voceros y defensores de esos sectores carentes de representación e instancias de defensa, y evitar que termine siendo defensor de minorías no siempre progresivas.

Balance y perspectivas

Fueron muchas las promesas hechas por este gobierno al iniciar su período, y muchas las expectativas generadas en la población y en los trabajadores en particular. La idea de remover las bases objetivas de la violencia que azota al país y que este gobierno reconoció, por primera vez en la historia colombiana, se hallaban en las precarias condiciones de vida de la población, llevó a proponer una serie de ajustes en el aspecto laboral y agrario, político y social que ciertamente eran promisorios y apuntaban a una de las mayores demandas que tradicionalmente venían haciendo los trabajadores.

Reformas como la propuesta al Código del Trabajo, recogían necesidades detectadas de tiempo atrás, pero el gobierno, una vez que los patrones retiraron sus voceros de la comisión redactora del proyecto, lo dejó expósito, de modo que ni siquiera fue presentado por el gobierno al Congreso, ni apoyado cuando se presentó allí por un parlamentario de modo personal.

Es verdad que el gobierno había entrado en un proceso acelerado de desgaste por la ruptura de la tregua con alguna de las guerrillas y que el proceso de negociación con el FMI le introdujo necesidades de proteger el consenso político y lo llevaron a arriar las banderas con las que obtuvo inicialmente tan amplio respaldo.

A la oposición cerrada que varios gremios han hecho frente a las reformas, hay que añadir la falta de voluntad política de este gobierno en el campo laboral, montado sobre la engañosa creencia de que era posible en la conflictiva Colombia de hoy, revivir la coalición populista de otros países, en otras épocas.

Por ejemplo, ni siquiera se reglamentó la ley 27 que incorpora a la legislación colombiana los Acuerdos 87 y 98 de la OIT.

Hacia el futuro, queda al movimiento sindical colombiano la labor de luchar por expandir las condiciones del ejercicio de los derechos democráticos de los trabajadores hoy seriamente amenazados, no sólo por una legislación restrictiva, sino por los atentados criminales, como el que les costó la vida a dos centenas de trabajadores en el sindicato de SINTAGRO en la región bananera de Urabá, en

pasados días, cuando realizaban una asamblea sindical.

Analistas de la situación política colombiana auguran que el país va hacia un proceso de "guerra sucia" tipo Argentina, y es deber de los trabajadores oponerse al desencadenamiento de la violencia de retaliación política que puede dar al traste con el escaso margen democrático de que disponemos.

En lo interno, las labores de educación, investigación y difusión de las posiciones de los trabajadores se imponen cada vez como más necesarias si se quiere impedir que la solución a la crisis económica se haga a expensas de los trabajadores.

La depuración de las costumbres sindicales y el respeto a la democracia interna de las organizaciones son de la mayor urgencia, si no queremos seguir asistiendo al espectáculo de división, desertión y enfrentamiento que hoy presenciamos.

Referencias

Leal-Buitrago, Francisco, ESTADO Y PODER POLITICO EN COLOMBIA. - Bogotá, Colombia, CEREC. 1984.

Ministerio del Trabajo, BOLETIN INFORMATIVO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. - Oficina de Planeación. 1983.

Robayo, Gustavo, LA 39: RESTRICCIÓN EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EN EL DERECHO DE HUELGA. - Bogotá, Colombia, Instituto Sindical María Cano. 1985.

Anónimo, EL TIEMPO-PRENSA. 16/09 - Bogotá, Colombia. 1984.